

Tipos de sociedades

¿Qué es una sociedad?

La sociedad es un contrato entre dos o más personas que se juntan para hacer un negocio. La gracia de este **contrato** es que crea una persona jurídica distinta de los socios que constituyen la sociedad. Es más, esta persona jurídica tendrá un patrimonio propio, formado a partir de los aportes de los dueños, pero diferente al personal de cada uno de los socios individualmente considerados.

Características de las sociedades

- Es una **persona jurídica** distinta a los socios, por lo que tiene un nombre y rut distinto.
- Conformada por el **capital de los socios**, que puede ser dinero, bienes o incluso su trabajo.
- Tiene **patrimonio propio**, distinto al personal de los socios.
- Se constituye para crear **negocios**.
- Sirve para proteger el patrimonio personal de los socios

Tipos de sociedades

Existen tres tipos de sociedades que son las más utilizadas en nuestro país: la Sociedad Anónima, la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

¿Porqué son las más usadas?

Porque en todas ellas la responsabilidad es limitada y actualmente las personas no están interesadas en constituir una sociedad en que deben asumir una responsabilidad ilimitada, poniendo en riesgo su patrimonio personal.

Tenga en cuenta que no existen restricciones para formar una sociedad en cuanto a la nacionalidad de los socios. Tampoco existen restricciones respecto a la edad, por lo que un niño de un año podría ser socio. Sin embargo, esto implicaría realizar trámites judiciales para autorizarlo, por lo que en la práctica las sociedades con menores de edad son escasas.

➔ Sociedad Anónima

Es una persona jurídica conformada por accionistas que reúnen un capital común. Cada socio accionista responde hasta el monto de dinero que aportó, lo que implica que la responsabilidad es limitada.

Las sociedades anónimas son administradas por un directorio que debe tener como mínimo tres miembros, que a su vez deben elegir un gerente y un presidente.

Se caracterizan además porque las decisiones se toman por mayoría, es decir a través de la votación de todos los socios que la conforman.

Existen dos tipos de sociedades anónimas:

- **Abiertas:** corresponden a aquéllas donde se hace oferta pública de sus acciones y transan en la Bolsa. Deben inscribirse en el Registro Nacional de Valores y están sometidas a la fiscalización

de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deben tener 500 o más accionistas (el número de socios es ilimitado), lo cuales tienen una responsabilidad limitada al monto de sus acciones.

- **Cerradas:** En este caso la responsabilidad de los socios también es limitada, pero no están reguladas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

➔ **Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Es una sociedad que se caracteriza porque los socios responden limitadamente por el monto de capital que aportan. Puede tener entre 2 y 50 socios, y en el caso de superar este máximo, pasa a convertirse en una sociedad colectiva con responsabilidad ilimitada.

Teóricamente y a diferencia de la sociedad anónima, este tipo de sociedad es administrada por todos los socios de común acuerdo, lo que implica que todas las decisiones deben ser tomadas por unanimidad.

Sin embargo, lo normal es que los socios designen a una persona para que administre la sociedad, que puede ser uno de los socios o un tercero, que será quien tome las decisiones.

➔ **Empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL)**

Antes obligatoriamente para constituir una sociedad se requerían como mínimo dos personas, porque la sociedad es un contrato y en todo contrato deben haber dos partes. Sin embargo, actualmente existen las EIRL que permiten a una persona iniciar un negocio de manera individual, pero a través de una entidad o persona legal distinta.

La EIRL es una persona jurídica con rut y patrimonio propio, donde la responsabilidad es limitada, lo que permite al dueño resguardar su patrimonio personal y sólo responder hasta el capital aportado a la empresa.

Recuerde: Las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y la EIRL tributan en primera categoría.

Otras sociedades

- Sociedad en comandita

Es una sociedad poco utilizada actualmente, donde existen socios comanditarios, que en la práctica son quienes aportan capital, y socios gestores, que administran la sociedad.

El ejemplo clásico de este tipo de sociedad son las boticas, donde el comanditario era el químico y el gestor el que aportaba los recursos.

- Sociedad colectiva

Son poco comunes debido a que los socios deben responder ilimitadamente y poner en riesgo su patrimonio. Sin embargo, se caracterizan por la facilidad para constituir las, por lo que se utilizan en casos excepcionales o urgencias.

Su vigencia radica en que la legislación que las regula se utiliza además para normalizar todo aquello que no esté expresamente reglamentado para las sociedades de responsabilidad limitada. Además, el número de socios que la pueden conformar es infinito.

- Sociedad de hecho

Corresponden a sociedades donde se cometió un error o hubo una falla en su constitución, por ejemplo, no se publicó el extracto en el Diario Oficial o no se inscribió en el Registro de Comercio. Por lo tanto no se logra crear una persona jurídica distinta a los socios, y simplemente se forma una comunidad.

Sin embargo, para fines tributarios, se considera como un contribuyente ya que va a generar impuestos, pero no es una persona distinta con un rut propio.

¿Existen restricciones de capital para formar una sociedad?

No, eso es un mito urbano. No hay ninguna restricción al monto mínimo ni máximo que puedan tener cualquier tipo de sociedad. No existe fundamento legal para que unas sociedades deban tener más o menos capital.

- Si pretende iniciar un negocio con un socio, se recomienda constituir una sociedad de responsabilidad limitada. Si desea crear una empresa de manera individual, se recomienda la EIRL.

- Las instituciones que debe tener en cuenta toda sociedad son: la municipalidad, el Servicio de Impuestos Internos (SII), la inspección del Trabajo, autoridades medioambientales y Tesorería.

¿Los cónyuges pueden constituir sociedad?

Los cónyuges pueden constituir cualquier tipo de sociedad, ya sea si se casaron con separación de bienes o sociedad conyugal.

El problema apunta a que si están casados con sociedad conyugal, probablemente la mujer va a tener más problemas para acreditar que el aporte de capital que realiza lo obtuvo de su trabajo personal, independiente del marido. Pero si ella tiene alguna actividad independiente, que corresponde a su patrimonio reservado, puede acreditar que en la sociedad que constituyó con el marido está realizando un aporte.

La sociedad más común que forman los cónyuges es una sociedad de responsabilidad limitada, porque es más fácil de administrar.

¿La actividad comercial limita las alternativas de sociedades?

Existen ciertas actividades que sólo las sociedades anónimas pueden realizar, como por ejemplo crear bancos o compañías de seguros. Pero la mayoría de las empresas no tienen estas restricciones y pueden constituir cualquier tipo de sociedad.

CONSTITUCION

Los trámites para formar los dos tipos de sociedades más comunes, anónimas y de responsabilidad limitada, son bastante similares.

Lo primero es confeccionar una escritura pública ante notario, que es la escritura social en la que se consigna el capital, objetivo, duración de la sociedad y la individualización de los socios que la conforman. La redacción de este documento generalmente se entrega a abogados.

De esta escritura se saca un extracto que se inscribe en el Registro de Comercio que existe en el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio.

Pasados 60 días contados desde la fecha en que se constituye la sociedad mediante escritura pública, se debe publicar el extracto en el Diario Oficial.

Luego, la escritura pública, la publicación en el diario oficial y el registro en el Conservador, se deben llevar al Servicio de Impuestos Internos para hacer la iniciación de actividades.

Estos trámites son compartidos para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas, pero para estas últimas existen algunos trámites adicionales.

Cuando se forma una sociedad anónima además se deben emitir títulos de acciones, abrir un registro de accionistas en que se consigne cuánto tiene cada socio de capital y el número de su título. También se debe llevar un libro de actas.

Una vez hechos todos estos trámites, se debe realizar una primera reunión de directorio en la que se entregan los poderes de administración de la sociedad

Ya sabemos que cuando se trata de emprender, siempre es mejor hacerlo [a través de una sociedad](#), tanto por los beneficios tributarios que acarrea, como por la forma en que nuestros futuros clientes o proveedores nos ven. No es lo mismo tratar con “*Empresa de Metales Juanito Pérez S.a.P*” que con “*Juanito Pérez, el rey del fierro*”.

Pero ya que hay tantas sociedades, mejor es estar enterado de cuáles son las que cumplen con las tres B del mercado: Bueno, Bonito y Barato. He ahí donde nacen las **Sociedades por Acciones** o S.p.A, entidad que goza de todas las ventajas de las demás sociedades, pero con muchos menos inconvenientes.

La S.p.A. es la cruce perfecta entre la Sociedad Anónima y las Sociedades de responsabilidad limitada. Cuenta con la facilidad de la administración de una limitada, y la libertad de un capital dividido en acciones de la S.A.

Este tipo de sociedad viene a ser la mejor amiga del emprendedor por varias razones:

1. Puede ser creada por una sola persona o por más.
2. Si empieza a crecer el negocio, pueden crearse matrices y filiales de la empresa
3. Si se inicia la sociedad con una persona, pero después se da cuenta que necesita un socio que aporte más lucas, no necesita crear otra sociedad (que harto caro sale, y que es obligación en el caso de las limitadas)
4. Si necesita más capital, emite más acciones y se acabó, sin tener que pedirle autorización al socio ni a juntas de accionistas catete.
5. Se puede establecer que ciertas acciones tengan un pago fijo, y que ese pago se haga con preferencia a los de los demás accionistas.
6. La sociedad puede tener varios giros.
7. Su administración es libre, libre como el viento. En los estatutos usted puede señalar que lo administra usted mismo, un tipo x, una persona jurídica, otra sociedad, etc.
8. Le trae además **beneficios tributarios**, así por ejemplo Corfo y bancos comerciales pueden invertir en fondos de inversión de capital de riesgo. Es decir: pueden financiar una empresa en pañales, **sin historia**.
9. Como fomenta la industria de capital de riesgo, implica que la inversión puede entrar cuando recién está partiendo el negocio, con la motivación de vender su participación en el futuro. Por lo mismo **es ideal para start-ups**.
10. Se puede crear la sociedad tanto por escritura pública como por instrumento privado. Este último debe protocolizarse (agregar a un libro del notario) pero aun así es más barato que una escritura pública.

Y ¿cómo la constituyo?

Como ya se señaló, se puede constituir la sociedad, ya sea por escritura pública o por instrumento privado. Este debe ser autorizado por Notario, el cual habrá de protocolizarlo. Además se debe redactar un extracto (con las menciones esenciales del que señala el artículo 426 del Código de Comercio) el que tendrá que publicarse en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a la escritura donde se constituye la empresa.